



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00191-00
Clase	Ejecutivo de alimentos
Demandante	CAMILO ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ
Demandado	GERSON EDUARDO SUÁREZ FLÓREZ

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconoce personería a la doctora *INGRI MARCELA ALFARO PARADA* para actuar como Apoderada Judicial del demandante, y admite la sustitución de poder allí efectuada por la mencionada a la doctora *WENDY LIZETH LÓPEZ DE HOYOS*, a quien igualmente *reconoce personería* para actuar como tal.

El joven *CAMILO ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ* promueve demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor *GERSON EDUARDO SUÁREZ FLÓREZ*, que adolece de los siguientes defectos:

- El documento aportado como título ejecutivo no reúne el requisito de que trata el artículo 1º, parágrafo 1 de la Ley 640 de 2001 en cuanto a la constancia de que es copia auténtica del acta de conciliación y que se trata de la primera que presta mérito ejecutivo, que no se suple con la inserta dentro de su contexto y por lo tanto la contienen todas las copias que se expidan, sino que debe ser independiente.
- Las pretensiones no están de acuerdo a lo decidido en la audiencia de conciliación que se allega como título ejecutivo, y no son coincidentes con la acción que se promueve (de ejecución), por cuanto se solicita además que se condene al pago del 50% del valor de la matrícula universitaria, a continuar aportando el valor de la cuota hasta que culmine la carrera, lo incluya como beneficiario de los servicios de salud, se condene al pago del 50% de las matrículas vencidas, entre otras, por lo que deben adecuarse estrictamente al mismo.
- Existe inconsistencia en la parte inicial de la demanda en el nombre del demandante, que corresponde a *CAMILO ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ* y no *CAMILO ANDRÉS SUÁREZ FLÓREZ* como se consigna, por lo que debe corregirse.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá la Apoderada de cinco (5) días de término para subsanarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario de trabajo de lunes a viernes desde las 8:00 de la mañana a 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde en formato PDF, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería a la doctora *INGRI MARCELA ALFARO PARADA* para actuar como Apoderada Judicial del demandante, y admitir la sustitución de poder allí efectuada por la mencionada a la doctora *WENDY LIZETH LÓPEZ DE HOYOS*, a quien igualmente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

reconoce *personería* para actuar como tal en los términos y para los efectos otorgados en el mismo.

SEGUNDO: *Inadmitir* la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de la mencionada Profesional por el joven **CAMILO ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ** en contra de **GERSON EDUARDO SUÁREZ FLÓREZ**, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **12 de diciembre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 126, en la página de la Rama Judicial. Con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec2a02be5674a356e576ba289381e3ebae6fced22493192871fd71c1e3d2ac8**

Documento generado en 09/12/2022 05:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>